



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
RESOLUCIÓN 151

Mayo 15 de 2018

"Por medio de la cual se archiva una solicitud de autorización para terminar un contrato de trabajo "

LA COORDINADORA DE GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES de la Dirección Territorial del Cauca en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de 2014, el Decreto 1072 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante auto 0013 del 21 de febrero de 2018, este despacho comisionó a la abogada OLGA PATRICIA REALPE TORRES, inspectora de trabajo de la Dirección Territorial del Cauca de la Sede CASA DE JUSTICIA, para que adelantara la actuación correspondiente con base en la solicitud presentada por el señor MANUEL FELIPE GARCIA ROSERO, en calidad de representante legal de LA EMPRESA TIERRA DEL SOL EAT quien solicitó autorización para dar por terminado el contrato del señor RAFAEL CAMAYO identificado con la cedula número 10741101 según lo dispuesto en el art.26 de la ley 361 de 1997.

A folios 1 al 14 del expediente reposa la solicitud de autorización para terminación del contrato del trabajador RAFAEL CAMAYO, identificado con la cedula número 10741101 fundamentado con radicado 11EE2018741900100000457 básicamente en los siguientes hechos:

- El señor RAFAEL CAMAYO identificado con la cedula número 10741101, cuenta con una incapacidad de 256 días situación que se enmarca en el art 62 C.S.T y que hace posible solicitar la autorización para su desvinculación.

Mediante auto de cumplimiento número 005 del 1 de marzo de 2018, se dispuso el conocimiento de la solicitud en el cual se ordena:

- Comunicar el auto al señor RAFAEL CAMAYO identificado con la cedula número 10741101 en calidad de trabajador en situación de debilidad manifiesta y tomar declaración para el día 15 de marzo de 2018 a las 12:00 Meridiano
- COMUNICAR el auto al señor MANUEL FELIPE GARCIA en calidad representante legal de la empresa TRANSPORTES TIERRA DEL SOL EAT y oficiarlo a fin de que se alleguen todos los documentos conforme lo determina el Decreto 2177 de 1989, el convenio 159 de la OIT, el artículo 21 del decreto 1295 de 1994, ley 776 de 2002, concepto 03440 de 2011.
- SOLICITAR copia de la cedula del trabajador
- SOLICITAR copia del contrato de trabajo

Mediante comunicación 0010 del 2 de marzo de 2018, se le notifico el auto 005 del 1 de marzo de 2018 al trabajador señor RAFAEL CAMAYO identificado con la cedula número 10741101 y se lo cito a declaración para el día 15 de marzo de 2018 a las 12:00 meridiano , llegado el día y la hora señalada para tal fin, el trabajador no compareció habiéndose surtido la citación a la dirección que el empleador indico en su solicitud y que fuese confirmada vía telefónica con la secretaria de la empresa.

También Mediante comunicación 005 del 1 de marzo de 2018 se le notifico el auto 005 del 1 de marzo de 2018, al señor MANUEL FELIPE GARCIA ROSERO en calidad de representante legal de LA EMPRESA TIERRA DEL SOL EAT se le pidió documentación con el fin de que acrediten:

Copia de la cedula y contrato de trabajo de los tres trabajadores **RAFAEL CAMAYO**, JOSE FERNANDO ORTIZ, JOSE BENJAMÍN CALDERON

Continuación de Resolución: " por medio de la cual se archiva una solicitud de autorización para terminar un contrato de trabajo

De los tres trabajadores **RAFAEL CAMAYO**, JOSE FERNANDO ORTIZ, JOSE BENJAMÍN CALDERON se alleguen todos los documentos conforme lo determina el Decreto 2177 de 1989, el convenio 159 de la OIT, el artículo 21 del decreto 1295 de 1994, ley 776 de 2002, concepto 03440 de 2011 entre los cuales están:

1. Concepto sobre el pronóstico de rehabilitación del trabajador expedido por el médico tratante (Que Culminó o no existe posibilidad de recuperación o no es procedente).
2. Estudios realizados por la ARL que prueben que en la empresa todos los puestos de trabajo tienen exigencias de carga física y psicológicas, o riesgos en torno del trabajo que pueden empeorar la condición de salud del trabajador, conforme a su diagnóstico y pronóstico médico.
3. Un documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo Relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo.
4. Certificación de la ARL sobre la existencia en la empresa solicitante de los programas de vigilancia Epidemiológica de factores de riesgo, relacionados con las actividades laborales, para las que está Solicitando autorización.
- 5.-Cualquier tipo de documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación y reubicación laboral mencionados y que en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador o que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud"

## II- DE LAS PRUEBAS:

Dentro del trámite se allegó el siguiente material documental que interesa dentro del expediente:

- Constancia de las incapacidades folio 3 al 14

Con el oficio 005 del 1 de marzo de 2018 se requirió a fin de que se alleguen todos los documentos conforme lo determina el Decreto 2177 de 1989, el convenio 159 de la OIT, el artículo 21 del decreto 1295 de 1994, ley 776 de 2002, concepto 03440 de 2011, pero no se allego nada respecto de señor RAFAEL CAMAYO identificado con la cedula número 10.741.101

## III- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a resolver el asunto, es preciso indicar que el despido de una persona en condición de discapacidad solamente es eficaz con la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo, tal como lo establece el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 que expresamente prevé:

"ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la discapacidad de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su discapacidad sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren."

Por lo tanto es importante para el Ministerio De Trabajo en este tipo de trámites garantizar el derecho constitucional al debido proceso consagrado en el art. 29 de la Constitución Política Colombiana , por lo que de conformidad a la información que suministro la empresa se procedió a citar al trabajador para el día 15 de marzo de 2018 fecha en que se comprobaría el motivo por el cual se solicita el

Continuación de Resolución: " por medio de la cual se archiva una solicitud de autorización para terminar un contrato de trabajo

despido del trabajador, el cual no compareció pese a que se envió a la dirección suministrada por el empleador.

De Conformidad al nuevo Código Contencioso Administrativo en su Artículo 17. Que habla de las Peticiones incompletas y desistimiento tácito. Expresa En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir, actuación que se realizó mediante oficio 005 del 1 de marzo de 2018

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En consecuencia, el Despacho en virtud de lo anterior y sin mayor material probatorio por cuanto lo aportado por el empleador con la solicitud no cumple con lo exigido en la normatividad este despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR la solicitud de autorización para dar por terminado el contrato del trabajador, RAFAEL CAMAYO identificado con la cedula número 10741101 presentada por LA EMPRESA TIERRA DEL SOL EAT , identificada con NIT 825000506-8 ubicada en la calle 3 norte # 10ª-07 Barrio Modelo de esta ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución-

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE a los jurídicamente interesados, de conformidad con los artículos 66 y ss. Del código de procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** RECURSOS de conformidad al art.17 de la ley 1437 de 2011 parágrafo 4 solo procede el recurso de reposición.

  
NIDIA LILIANA LOPEZ ZUÑIGA  
COORDINADORA  
GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES

